

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN TERCERA
VALENCIA**

ROLLO APTELACIÓN RESOLUCIÓN INTERMEDIA NÚM. 190/2017

Diligencias Previas número 1539/2016

Juzgado de Instrucción núm. 10 de Valencia

AUTO 139/17

Ilmos Sres.
Presidente
Dña. M^a Carmen Melero Villacañas-Lagranja
Magistrados
Dña. Lucía Sanz Díaz
Don Lamberto J. Rodríguez Martínez

Valencia a veintidós de febrero de dos mil diecisiete. Vistas las precedentes actuaciones y en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por Auto de 3 de enero de 2017 se acordó el sobreseimiento de las Diligencias Previas núm. 1539/2016 del Juzgado de Instrucción núm. 10 de Valencia.

SEGUNDO.- Por la representación legal de [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de reforma y subsidiario de apelación, siendo desestimado el primero en auto de 26 de enero de 2017.

TERCERO.- El recurso de apelación fue admitido y se tramitó procesalmente, elevándose las actuaciones a esta Audiencia, Sección Tercera, donde se formó rollo de apelación núm. 190/2017 y se nombró Magistrada Ponente a la Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Melero Villacañas-Lagranja, cumpliéndose los trámites pertinentes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Procede estimar el recurso de apelación formulado por [REDACTED] [REDACTED], en cuanto como se alega en su recurso y puede observarse en el contenido de la prueba documental contenida en el CD aportado con la denuncia su crédito hipotecario fue objeto de transmisión por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante a BANKIA 10 Fondo de Titulización de Activos que se constituyó en escritura de fecha 26 de enero de 2007 y que incluye la cesión de préstamos hipotecarios (incluido el del recurrente en la pág. 337 del documento citado) mediante la emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización. Cesión que fue aprobada en consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante de 29 de noviembre de 2006 (el préstamo del recurrente núm. 5220171915 es de 27 de abril

de 2006). Esta circunstancia documentada, junto con su ocultación por parte de la entidad bancaria en la Ejecución Hipotecaria núm. 27472013 del Juzgado de Primera Instancia núm. 10 de Valencia, son indicios suficientes de que se ha procedido al ejercicio de una acción civil de importante trascendencia en perjuicio del ahora apelante sin que presuntamente la demandante contase con legitimación para ello. En consecuencia, tales indicios lo son de un posible delito de estafa procesal, sin perjuicio de que se hubiera llegado tarde por parte de [REDACTED] a poner en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia citado la cesión de su préstamo hipotecario, y sin perjuicio de la valoración de otros hechos que se incluyen en la querrela inicial de las actuaciones.

SEGUNDO.- Procede, en consecuencia, la estimación del recurso de apelación y la revocación de la resolución recurrida, con declaración de oficio de las costas procesales del recurso.

PARTE DISPOSITIVA

VISTOS los preceptos legales invocados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación, la Sala acuerda:

ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra el auto de 3 de enero de 2017 que se mantuvo en el de 26 del mismo mes y año que desestimó su reforma; resoluciones que se revocan, declarando de oficio las costas devengadas en la substanciación del presente recurso.

Notifíquese en legal forma esta Resolución a las partes personadas, informándoles que no es susceptible de recurso y remítase testimonio de la misma al Juzgado de Instrucción de procedencia.

Así lo acordó la Sala y firman los Ilmos. Sres. Magistrados expresados al margen superior.